



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT: 800188492-1

DECRETO No 011
(24 de Febrero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CALIDAD PUBLICA CON OCASION DEL FENOMENON DE LLUVIA, EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales artículos 199, 315 y legales en especial las conferidas por el artículo 54, 57, 58, de la Ley 1523 de 2012, art 13 ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibidem establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, expresa como funciones del Alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el

cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1523 de 2012, creó los consejos Municipales de gestión de riesgos de desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo de los niveles Departamental y Nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que debido a la temporada seca que inicio hace aproximadamente once meses en nuestra región y que ha afectado gravemente viviendas por causa de fuertes vientos y ha afectado el abastecimiento de agua en los diferentes acueductos, principalmente el acueducto de la cabecera municipal, y acueductos interveredales tales como el de La Betania, Angosturas – Campamento – Higueroles, Yunguilla, arboles, Las Palmas, Bellavista y que según información recibida por el IDEAM, este fenómeno se extenderá hasta mediados del año 2016.

Que en el Municipio se presenta una serie de condiciones atmosféricas especialmente asociadas a un excesivo aumento de la temperatura, ausencia de precipitaciones, lo que ha ocasionado una temporada seca desde el mes de mayo del año 2015, fenómeno adverso que ocasiona un acelerada pérdida de caudal de las fuentes hídricas, recibiendo reportes de afectaciones en cultivos, y desabastecimiento de agua para el consumo humano.

Que la gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios Cooserflo la señora Lorena Erazo, informó que debido a la prolongación de la época de verano, la planta de tratamiento se descompensó y por eso se está racionando el agua para la cabecera municipal, informó que se suministra únicamente cuatro horas al día, el caudal de captación en la quebrada es de 3.5 lts/s, cuando el requerido para la cabecera municipal es de 14 lts/s (Anexo acta No 01 de 2016).

Que en reunión del **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE CMGRD**, desarrollado el día 23 de Febrero de 2016, se presentaron informes por la señora gerente de Cooserflo Lorena Erazo, la secretaria de Planeación, a través del Ingeniero Gildardo Navia Méndez, la Coordinadora de salud Adriana Montilla, La oficina de Medio Ambiente Productividad y empresarismo Ing Alexandra Fernández, El Comité de Cafeteros,

Que los siguientes artículos son asidero jurídico para declarar la presente declaratoria de calamidad pública, artículo 57. **Declaratoria de situación de calamidad pública.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de

¡Con el apoyo de todos!

**<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: alcaldia@florencia-cauca.gov.co
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia
Código Postal: 195040**

calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

g.- Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la función administrativa está al servicio de la comunidad y de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, imparcialidad, publicidad y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

¡Con el apoyo de todos!

<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: alcaldia@florencia-cauca.gov.co
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia
Código Postal: 195040

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó en reunión extraordinaria del 23 de Febrero de 2016, la declaratoria de calamidad pública para el municipio de Florencia Cauca, por el fenómeno del niño que se está presentando en nuestro territorio, según los informes de las entidades. (se anexa acta No 01 del 23 de Febrero de 2.016)

Que este hecho de calamidad generado por la situación constitutiva de la fuerza mayor o desastre demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, con el apoyo de las entidades de los órdenes departamental y nacional, encaminadas a tomar medidas necesarias para conjurar la crisis presentada.

Que el Alcalde notificará a las entidades policivas, en materia de salud, judiciales y demás con finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos Fundamentales, económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el Alcalde, notificará al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que elabore y coordine el Plan de Acción específico para la rehabilitación y reconstrucción del área afectada, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el artículo 65 estipula el régimen normativo, estableciendo que "Declarada situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los desastres o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, apropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el artículo 66 de la norma citada establece "las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del fondo Nacional de Gestión del Riesgo a los celebrados por las entidad ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo a los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad

¡Con el apoyo de todos!

**<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: alcaldia@florencia-cauca.gov.co
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia
Código Postal: 185040**

pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Y que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que los hechos evidenciados, demuestran claramente que amplias comunidades del municipio de Florencia Cauca, han resultado afectadas en sus sistemas de abastecimiento de agua para el consumo doméstico y la producción agropecuaria; hechos que hacen evidente una situación dramática de calamidad pública, imposible de atender por los procedimientos y las normas establecidas para situaciones de normalidad, por lo que con el fin de mitigar los gravísimos daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados, acudiendo a las normas y procedimientos establecidos para estos eventos particulares de emergencia.

Que el CMGRD del Municipio de Florencia en pleno, reunida el 23 de Febrero de 2016, rinde concepto favorable ante el Alcalde Municipal, para que proceda a declarar la calamidad pública de conformidad con la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Florencia Cauca, por el término NOVENTA (90) días, iniciando a las 10:00 horas del día Miércoles (24) de Febrero de 2016 y hasta las 24:00 horas del día Lunes 23 de Mayo de 2016, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar las gestiones necesarias, para solicitar a la Nación y el Departamento, el apoyo necesario para conjurar la crisis conforme a lo expuesto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la expedición de copias del presente acto y remitirlas a la CMGRD para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

¡Con el apoyo de todos!

*<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: alcaldia@florencia-cauca.gov.co
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro - Florencia Cauca - Colombia
Código Postal: 195040*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2016



EDWIN URBANO BENITEZ
Alcalde Municipal – Florencia Cauca.

¡Con el apoyo de todos!

*<http://www.florencia-cauca.gov.co> e-mail: alcaldia@florencia-cauca.gov.co
Alcaldía Municipal - Carrera 3 # 3-34 Barrio El Centro – Florencia Cauca – Colombia
Código Postal: 195040*